
STSJ de Galicia de 18 de octubre de 2017, recurso 136/2017

Los días de asuntos propios pendientes de disfrute no deben incluirse como compensación en la liquidación por finalización de la relación de servicios (acceso al texto de la sentencia)

Un funcionario **solicitó**, al acordarse su jubilación por incapacidad permanente, **el abono en la liquidación de una compensación por los días de vacaciones y los días de asuntos propios pendientes, que no había podido disfrutar** a consecuencia de su situación de incapacidad temporal.

El TSJ resuelve el caso en el siguiente sentido:

- En primer lugar, efectúa un repaso de la jurisprudencia del TJUE sobre el disfrute de las vacaciones cuando ya ha transcurrido un año desde su devengo, concluyendo que **en el momento del cese de la relación de servicios deben abonarse los días de vacaciones** que no había podido disfrutar.
- **En cambio, considera que los días de libre disposición no tienen la misma finalidad** que las vacaciones (procurar el descanso del trabajador) sino que su objetivo es permitir gestionar asuntos de índole particular. En este sentido, los días de asuntos propios se otorgan a petición del trabajador (no lo acuerda la administración, ni es obligatorio disfrutarlos) **y pueden no ser solicitados**.

Por todo ello, el TSJ concluye que **no es necesario compensar económicamente los días de asuntos propios no disfrutados en el momento de finalizar la relación de servicios**.